



Trujillo, 29 de Marzo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRA

VISTO:

El Informe N° 000060-2025/GGR-GRA-SGLSG, de fecha 26 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite el INFORME N° 033-2024-GRLL-GRA-SGLSG-FDPB, el cual informa sobre la resolución total y acciones derivadas del Contrato N° 028-2024-GRLL-GRA, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio San José, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA INDOAMERICA DEL SECTOR NUEVO INDOAMERICA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 028-2024-GRLL-GRA entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio San José por un monto de S/ 79,982.90 (setenta y nueve mil novecientos ochenta y dos con 90/100 soles) con un plazo de ejecución de 15 días calendarios;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado señala: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...);”

Que, por su parte el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: “Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...);”

Que, debe señalarse que luego de suscrito el contrato, las partes, tanto el contratista como la Entidad, están obligadas a ejecutar las prestaciones a su cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, teniendo en cuenta que el contratista debe ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad, y esta última se compromete a pagar la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato;

Que, en ese contexto, el cumplimiento oportuno y recíproco de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se cumple durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes puede incumplir de manera parcial o total, sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto distintas figuras jurídicas en virtud de las cuales las Entidades pueden cautelar el cabal cumplimiento





de las prestaciones contractuales, así como el interés público que subyace a la contratación estatal;

Que, en primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Que, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar la aplicación de penalidades al contratista o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria;

Que, asimismo, el citado artículo dispone en su numeral 161.2 que “La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades (...)”. En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado son: i) la “penalidad por mora” en la ejecución de la prestación; y, ii) “otras penalidades”; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 162 y 163 del Reglamento, respectivamente. Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo;

Que, mediante el Oficio N° 000102-2025/GGR-GRVCS, de fecha 27 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, hace de conocimiento a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través del Informe N° 001-2025-CDCLT-IS, que el “Servicios de limpieza y descolmatación del cauce de la quebrada Indoamérica, Distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, no se encuentra culminado, ya que, el proveedor no ha cumplido con ejecutar el 100% de las partidas según lo establecido en el contrato y términos de referencia, asimismo, informa que, el contratista incurrió en un retraso acumulado de 14 días en la ejecución del servicio, lo que genera la aplicación de penalidades por mora conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, se identificaron varias partidas incompletas o no ejecutadas;

Que, el Informe N° 000060-2025/GGR-GRA-SGLSG, de fecha 26 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite el INFORME N° 033-2024-GRLL-GRA-SGLSG-FDPB, el cual informa que el incumplimiento del contratista ha derivado en la aplicación de penalidades por mora hasta alcanzar el límite del 10% del monto contratado, es decir, S/ 7,998.29, conforme al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se





recomienda proceder con la resolución total del contrato, notificando al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) e iniciando las acciones legales correspondientes a través de la Procuraduría Pública Regional;

Que, el contrato en cuestión se suscribió por un monto de S/ 79,982.90, lo que, conforme a la cláusula séptima del contrato y el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no requiere la constitución de garantías de fiel cumplimiento, ya que el monto es inferior a S/ 200,000.00. Esto implica que no se cuenta con mecanismos de garantía, como cartas fianza o retenciones de pagos, que pudieran ejecutarse en caso de incumplimiento contractual;

Que, la resolución del contrato es total, ya que no se cumplen los requisitos para una resolución parcial, conforme a la OPINIÓN N° 001-2019/DTM (obra en el expediente). Esto implica que no es posible dejar sin efecto solo una parte del contrato, por lo que, se procedió a la resolución total del mismo. Dado que no existen garantías ni pagos pendientes al contratista, no es posible efectuar el cobro de penalidades. Sin embargo, la entidad tiene la obligación de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la resolución contractual, a fin de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente;

Que, sobre el particular el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”;

Que, en esa medida el Reglamento de la Ley de Contrataciones contempla la resolución del contrato por incumplir injustificadamente obligaciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, que establece: La entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo;** c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento, establece que: “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, en vista de los hechos señalados y conforme al análisis efectuados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, corresponde resolver el contrato, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad;





Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL el Contrato N° 028-2024-GRLL-GRA suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Consorcio San José, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DEL CAUCE DE LA QUEBRADA INDOAMERICA DEL SECTOR NUEVO INDOAMERICA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, por haber llegado a acumular el monto máximo de penalidades por mora permitidas en la normatividad vigente, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APLICAR la penalidad por mora de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones por el monto de S/ 7,998.29 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 29/100 SOLES).

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio San José en su domicilio legal, así como a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y a las demás unidades orgánicas competentes del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Regional para que se adopten las medidas legales pertinentes a fin de salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de La Libertad y evaluar la viabilidad de emprender acciones legales contra el contratista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JOBVITO ELDER FLORES MARIÑOS
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

